Expediente No. CSC-213-23
ASOCIACION JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO SECTOR CRUZ DE SAN ANTONIO
Municipio de Chachagüí, Nariño

RESOLUCIÓN No. 230

"Por medio de la cual se autoriza una Cesión de Derechos Ambientales"

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y CONSIDERANDO.

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Que mediante **Resolución No. 812 de fecha 04 de diciembre del año 2023**, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, otorgó a nombre de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA CRUZ DE SAN ANTONIO**, identificada con Nit No. 901.419.696-4, representada legalmente por el señor **HECTOR MARINO JURADO JURADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.473.553 expedida en Buesaco (N), **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para la actividad de **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO,** localizada en la fuente de uso público denominada **"OJO DE AGUA"** ubicada en la Vereda Portachuelo, Municipio de Chachagüí, Departamento de Nariño, un caudal de agua en cantidad de **UN LITRO POR SEGUNDO (1.0 LPS)**, equivalente al 15% del caudal total aforado, sobre las coordenadas X: 0983981 - Y: 0643302 - H: 2.242 m.s.n.m. Acto Administrativo que fue Notificado Electrónicamente el día 6 de diciembre del año 2023, con dos aperturas el 7 y 10 de diciembre del mismo año.

Que mediante **Oficio de fecha** 31 de marzo del año 2024**del año 2025**, radicado ante CORPONARIÑO con numero interno 2560, la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA CRUZ DE SAN ANTONIO**, identificada con Nit No. 901.419.696-4, representada legalmente por el señor **HECTOR MARINO JURADO JURADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.473.553 expedida en Buesaco (N), allegado a la Oficina de Archivo y Correspondencia de esta corporación, solicitud de cesión de derechos ambientales a favor de la **ASOCIACION JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO SECTOR CRUZ DE SAN ANTONIO,** identificada con Nit. No. 900.325.283-8 representado legalmente por el señor **JUAN CARLOS BURBANO ERAZO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.081.053.237 expedida en Buesaco (N), quien anexo copia de cedula de ciudadanía del cedente y cesionario, cámara de comercio y RUT de la **ASOCIACION JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO SECTOR CRUZ DE SAN ANTONIO,** personería jurídica expedida por la gobernación de Nariño y copia de censo de usuarios.

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

Que de conformidad con el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) modificado por la Ley Estatutaria 1755 del 30 de junio de 2015, *"toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo, mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos"*

Que el Decreto 2811 del año 1974, consagra:

"Artículo 94º.- *Cuando el concesionario quisiere variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.*

Artículo 95º.- *Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido.*

La autorización podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la ley."

Que el Decreto 1076 de 2015, establece:

"**Artículo 2.2.3.2.8.6.-** *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.*

Artículo 2.2.3.2.8.7.- *Para que el concesionario pueda traspasar total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.*

Artículo 2.2.3.2.8.8.- *En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.*

Artículo 2.2.3.2.8.9.- *El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, está facultado para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificaciones.*

Artículo 2.2.3.2.8.10.- *El beneficiario de una concesión de aguas para prestación de un servicio público, deberá cumplir las condiciones de eficacia, regularidad y continuidad, so pena de incurrir en la causal de caducidad a que se refiere el ordinal c) del artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974."*

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme a los documentos aportados, la Corporación considera viable la cesión de derechos ambientales a favor de la **ASOCIACION JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO SECTOR CRUZ DE SAN ANTONIO,** identificada con Nit. No. 900.325.283-8 representado legalmente por el señor **JUAN CARLOS BURBANO ERAZO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.081.053.237 expedida en Buesaco (N), teniendo en cuenta que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA CRUZ DE SAN ANTONIO**, identificada con Nit No. 901.419.696-4, representada legalmente por el señor **HECTOR MARINO JURADO JURADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.473.553 expedida en Buesaco (N), tiene una concesión de aguas vigente otorgada por la Corporación mediante **Resolución No. 812 de fecha 04 de diciembre del año 2023.**

En virtud de lo expuesto,

IV. RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Autorizar la cesión de derechos ambientales a favor de la **ASOCIACION JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO SECTOR CRUZ DE SAN ANTONIO,** identificada con Nit. No. 900.325.283-8 representado legalmente por el señor **JUAN CARLOS BURBANO ERAZO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.081.053.237 expedida en Buesaco (N), o quien haga sus veces, de las obligaciones contenidas en la **Resolución No. 812 de fecha 04 de diciembre del año 2023,** por medio de la cual **CORPONARIÑO** otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente de uso público denominada **"OJO DE AGUA"** ubicada en la Vereda Portachuelo, Municipio de Chachagüí, Departamento de Nariño, un caudal de agua en cantidad de **UN LITRO POR SEGUNDO (1.0 LPS)**, equivalente al 15% del caudal total aforado, sobre las coordenadas X: 0983981 - Y: 0643302 - H: 2.242 m.s.n.m, de conformidad con la parte motiva de la presente.

ARTICULO SEGUNDO. Por consiguiente, téngase como titular de la concesión de aguas a la **ASOCIACION JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO SECTOR CRUZ DE SAN ANTONIO,** identificada con Nit. No. 900.325.283-8 representado legalmente por el señor **JUAN CARLOS BURBANO ERAZO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.081.053.237 expedida en Buesaco (N) o quien haga sus veces.

ARTICULO TERCERO. Adviértase al nuevo titular, que la autorización queda sujeta al cumplimiento de cada una de las obligaciones establecidas mediante **Resolución No. 812 de fecha 04 de diciembre del año 2023,** realizará visitas de control y monitoreo y efectuará nuevas exigencias técnicas en caso de que surja la necesidad, así mismo deberá darse estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO CUARTO. Notificar del presente Acto Administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 491 del 2020, y el articulo decimo de la ley 2080 del 25 de enero de 2021, y articulo 66 y subsiguientes de la ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la **ASOCIACION JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO SECTOR CRUZ DE SAN ANTONIO,** identificada

con Nit. No. 900.325.283-8 representado legalmente por el señor **JUAN CARLOS BURBANO ERAZO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.081.053.237 expedida en Buesaco (N) o quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición en subsidio de apelación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com

Dada en San Juan de Pasto,13 DE MAYO DEL 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN FERNANDO BASTIDAS PATIÑO
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental (E)

Revisó: Dr. José Luis Realpe.
Profesional Universitario

Proyectó: Arley Castro
Abogado Contratista SUBCEA.